



FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA N° 1726 /2024

ORDENANZA ONCO PEDIÁTRICA

VISTO: Que el Cáncer es una proliferación anormal e incontrolada de células que puede ocurrir en cualquier órgano o tejido cuyo origen se produce cuando un grupo de células escapa de los mecanismos normales de control en cuanto a su reproducción y diferenciación. En Argentina, según datos del Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentina (ROHA) entidad que tiene como objetivo principal la coordinación y centralización de información para realizar análisis estadísticos de lo que sucede a escala local, regional, provincial y nacional, anualmente entre 1300 y 1400 niños y niñas menores de 15 años son diagnosticados con cáncer Lo que equivale en promedio a casi 4 casos por día.

Que la detección temprana al acceso a algún tratamiento adecuado es esencial para hacer frente a esta enfermedad potencialmente curable, ya que actualmente la tasa de supervivencia es más del 70% en menores de edad.

Qué, del total de casos incluidos en el Registro Oncológico Hospitalario de Argentina (ROHA), el 74% fueron registrados por hospitales públicos, el 16% por centros privados y el 10% por otras fuentes (registros poblacionales, servicios de patología, certificados de defunción) según la Fundación Pediátrica Argentina (Fu.Pe.A), dando cuenta de la cantidad de casos que dependen de la salud pública para acceder a los tratamientos.

CONSIDERANDO: Que, es sumamente importante garantizar que todos los niños niñas y adolescentes de nuestra provincia cuenten con las mismas posibilidades, es decir, lograr un diagnóstico en tiempo y forma, promover que la obtención de medicamentos sean según lo que indica el tratamiento, contar con los recursos



necesarios y con el soporte y apoyo emocional psicológico que el niño necesita.

Que, según el texto de la Convención de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, al que Argentina adhirió mediante la Ley 23.849 del 27 de Septiembre de 1990 reconoce los derechos humanos de todas personas menores de 18 años y obliga a los gobiernos a cumplirlos y es por ello que los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños es un compromiso que tienen con la sociedad nuestros gobernantes.

Que, la Ley 26.061 tiene por objeto la protección integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran en el territorio de la República Argentina para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional y en los Tratados Internacionales en los que la nación sea parte.

Que, los derechos allí reconocidos deben estar asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño, la niña y el adolescente.

Que en la ciudad de Corral de Bustos - Ifflinger no contamos con el servicio de ONCOPEDIATRÍA y que para tal consulta y tratamiento, tanto el paciente como su acompañante, deben trasladarse de ciudad o de provincia para el diagnóstico, tratamiento y controles de los niños, niñas y adolescentes.

Esta enfermedad implica una transformación inmediata en lo emocional y lo económico, por eso es imprescindible la asistencia del Estado Municipal hasta poder reorganizar la situación laboral y económica de la familia.

Que, los niños con cáncer necesitan sostener un estilo de vida muy particular para intentar curarse de la enfermedad. Desde el momento del diagnóstico y hasta su alta definitiva o fallecimiento, los niños se someten a tratamientos sumamente invasivos, aislamiento de su entorno (amigos y familiares, escuela, deportes, recreaciones habituales) además de faltas de



defensas provocadas por dichos tratamientos.

A continuación los requerimientos básicos de un menor en tratamiento mientras se encuentra en su hogar

- Los controles periódicos, según indicación médica, que deben realizarse en tiempo y forma.
- En el cuidado de la salud integral del niño, la alimentación es fundamental para recuperar el equilibrio nutricional (calidad, cantidad, distribución de los alimentos) uso elementos de higiene y cuidados especiales en la piel, higiene bucal.
- El asistente del niño también debe tener cuidados especiales de higiene, desinfección, control de humedad, los ambientes deben estar debidamente climatizados, entre otros, del hogar donde permanecerá el niño durante el tratamiento ambulatorio.

Que se necesita como estrategia de detección temprana de los casos, la concientización sobre el cáncer infantil y la importancia de una detección a tiempo y un tratamiento adecuado para la supervivencia del niño.

Que también es necesario un régimen de protección integral y un marco normativo específico de acompañamiento y seguimiento de la enfermedad del cáncer en los niños y adolescentes que lo padecen..

Atento a ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA Nº 1726/2024:

Artículo 1: Créase un Programa Municipal de Cuidado Integral de los Niños,



Niñas y Adolescentes con Cáncer para la localidad de Corral de Bustos Ifflinger, cuyo objetivo sea la protección integral de los niños y adolescentes con cáncer de la localidad y de las personas a cargo de ellos, su acompañamiento y seguimiento de la enfermedad durante todo el tiempo que dure su tratamiento.

Artículo 2: FUNCIONES. Son funciones en el marco del Programa Municipal de Cuidado Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes con cáncer las siguientes:

1. Cumplir con el registro de casos oncopediátricos.
2. Promover la creación de equipos interdisciplinarios para el acompañamiento del niño niñas y adolescentes como así también de su entorno familiar
3. Acompañar y fortalecer las campañas de concientización y sensibilización sobre La donación de sangre y médula ósea (tanto desde la Fundación Banco de Sangre FUNDAYT como desde el hospital Regional Dr. Pedro Vella de la localidad).-

Artículo 3: REGISTRO Y CERTIFICADO. Los pacientes de la localidad podrán acceder a los beneficios del Programa a través del certificado médico expedido por el oncólogo tratante, con vigencia hasta la finalización del tratamiento; a su vez creése un registro oncopediátrico para mejorar seguimiento de los casos. El certificado tendrá una función de credencial que habilita al paciente a tener prioridad en la atención, reserva de pasajes, provisión de medicamentos que sean recetados por su médico oncólogo tratante, e insumos de profilaxis y todo otro requerimiento que pudiera ser necesario para abordar su patología. (Excepto drogas propias del tratamiento oncológico las cuales por su especificidad deben ser provistas por el Gobierno Provincial, o en todo caso, por el Gobierno Nacional).



Artículo 4: PRESTACIONES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS. El acceso a las distintas prestaciones del Programa Municipal del Cuidado Integral de pacientes oncopediátricos en Corral de Bustos - Ifflinger, deben ser evaluados por una Trabajadora Social designada para tal fin, por el área de la municipalidad que corresponda. Este profesional debe hacer una evaluación socioeconómica del paciente y su familia y de acuerdo al diagnóstico autorizar el acceso a las necesidades no cubiertas para tener un tratamiento digno. Las prestaciones del programa incluyen:

- **Traslado:** garantizar el traslado para el paciente y su acompañante hasta el efector que sea llevado a cabo su tratamiento; en transporte público o privado como lo indique el médico tratante, gestionando el Pase libre en la primera propuesta o proveer del vehículo privado.- En caso de que la familia cuente con medio propio para el traslado, el municipio le otorgará el combustible necesario para el viaje a control y continuidad de tratamiento. También se garantiza el traslado en ambulancia si así lo requiere o solicita el oncólogo tratante.
- **Tratamientos y rehabilitación:** brindar a los pacientes que carezcan de obra social el acceso sin restricciones y en pie de igualdad a las siguientes prestaciones:
 - a. Prestaciones de fisioterapia, psicología, psicopedagogía, fonoaudiología y cualquier otra especialidad prescripta por el/la oncólogo tratante.
 - b. La asistencia y acompañamiento psicológico para la familia del paciente.
 - c. Asesoramiento y control nutricional continuo.



d. Acceso a cualquier insumo necesario para la rehabilitación del paciente, de acuerdo al tratamiento indicado por el profesional tratante.

- **Asistencia social:** es función del área de Desarrollo Social o área que corresponda, dependiente de la municipalidad, previo informe socioeconómico del trabajador social encargado, la de brindar ayuda alimenticia según lo indicado por médico tratante y proveer el consumo de gas o combustible necesario para la vivienda del niño, niña y/o adolescente.
- **Plazo de análisis socioeconómico:** el análisis socioeconómico realizado por la Trabajadora Social deberá ser dentro de un plazo no mayor a 10 días desde el diagnóstico médico indicando la enfermedad al niño, niña o adolescente, ya sea en terreno o vía telefónica en caso que el paciente y familiar deba estar viviendo en cercanía del Instituto tratante de su patología.-
- **Vivienda:** garantizar las condiciones adecuadas de vivienda del paciente durante el tratamiento. Si en el informe del Trabajador Social se indica la necesidad de adecuaciones a la vivienda, el gobierno municipal debe asistir a la familia en sus necesidades para poder hacerlo, ya sea con la entrega de materiales y/o mano de obra necesarios para tal fin.
- **Sepelio:** en caso del fallecimiento del paciente el municipio debe cubrir los gastos de traslado y sepelio en caso de que la familia no cuente con dicho servicio.
- **Programa nacional – provincial- local:** el Trabajador Social deberá poner a disposición para el conocimiento de los familiares, todos los programas locales, provinciales y nacionales que puedan ser de utilidad al niño, niña o adolescente como así también a su grupo familiar. Algunos a mencionar: Tramitar la Prestación Mensual Onco pediátrica en el ANSES o repartición



MUNICIPALIDAD
**CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER**

que la reemplazara a futuro (acompañamiento económico equivalente al valor máximo de una A.U.H. por hijo con Discapacidad) en tratamiento activo (ley 27.674); Hospedaje en Centros con convenios que el municipio tenga en vigencia.-

Artículo 5: Dispónese que las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ordenanza sean imputadas a la partida “SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL” del presupuesto vigente.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

Acta de Sesiones del H.C.D N° 1595/2024.-